

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1013

4 de agosto de 2009

Presentado por el señor *Soto Díaz*

Referido a la Comisión de Hacienda

LEY

Para enmendar la Sección 2520 de la Ley Núm.120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocido como Código de Rentas Internas, con el propósito de extender los días en que los consumidores podrán realizar las compras de regreso a la escuela, eximidas del pago del impuesto sobre las ventas, y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El regreso a clases puede representar para miles de familias puertorriqueñas, un dolor de cabeza, debido al impacto económico que el mismo representa para el bolsillo de nuestros consumidores. Los altos costos en libros y materiales escolares trastocan el limitado presupuesto del puertorriqueño promedio.

A esos fines, se aprobó la Ley Núm. 111 de 15 de julio de julio de 2008 con el fin de enmendar el Código de Rentas para establecer un periodo durante el mes de julio en el cual los consumidores puedan realizar las compras de regreso a la escuela eximidos del pago del impuesto sobre la venta. Posteriormente, el 9 de junio de 2009 se aprobó la Ley Núm.31 con el propósito de realizar correcciones técnicas y aclaraciones en cuanto a la aplicabilidad de la exención provista. En la Ley 31, supra, se aclara el periodo en el cual se realzarán las compras libres de IVU, al igual que se especifica cuales artículos escolares estarán eximidos del pago de dicho impuesto.

No obstante, a pesar del fin loable de la Ley 31, supra, una cantidad considerable de consumidores no resultaron beneficiados por dicha legislación. Así, muchas personas se quejaron de que no pudieron adquirir los artículos escolares para sus hijos porque no contaban con el

dinero disponible, ya sea porque tenían comprometida la quincena o porque no cobraban hasta fin de mes. En aras de proveerles un alivio a nuestros consumidores, esta Asamblea Legislativa entiende pertinente y necesario extender los días en que se podrán adquirir artículos para el regreso a clases sin IVU. Se divide dicho periodo en dos, a saber, un primer periodo que comenzará las 12:01 a.m. del 15 de julio y concluirá a las doce de la medianoche del 16 de julio, y otro comenzando a las 12:01 a.m. del 30 de julio y concluyendo a la medianoche del 31 de julio de cada año.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se enmienda la Sección 2520 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994,
2 según enmendada, para que lea como sigue:

3 “Sección 2520- Periodo Libre de Contribuciones por Regreso a la Escuela” o “Back to
4 School Tax Free Holiday”

5 (a) El Secretario de Hacienda emitirá, en o antes del 1 de junio de cada año, una Carta
6 Circular en la cual se especifique un periodo de **[tres (3)]** *cuatro (4)* días en el mes
7 de julio en el cual se exime del pago del impuesto sobre la venta según dispuesto
8 en la Sección 2401, incluyendo el impuesto sobre la venta dispuesto en la Sección
9 6189, sobre la venta al detal de aquellos artículos cubiertos según aquí se definen.
10 En aquellos años para los cuales no se emita la Carta Circular, se entenderá que el
11 periodo al cual se refiere en esta Sección comenzará a las 12:01 a.m. del 15 de
12 julio y concluirá a las doce de la medianoche del **[17 de julio]** *del 16 de julio, de*
13 *igual forma los consumidores podrán disfrutar de la exención del pago impuesto*
14 *sobre la venta comenzando a las 12:01 a.m. del 30 de julio y concluyendo a la*
15 *medianoche del 31 de julio* de cada año.

16 (b)

17 Artículo 2. Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.